



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

19 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020 – 00106- 00
Demandante	Leidy Johana Arce en representación de la niña I.J.A.
Demandado	Mauricio Jurado Arce
Asunto	Librando mandamiento de pago
Auto No.	526

### OBJETO.

Estudiar si se cumplen los requisitos del artículo 430 del Código General del Proceso y el decreto 806 del 2.020, a fin de librar o no mandamiento de pago en la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, propuesta a través de apoderada de apoderada judicial por la señora **LEIDY JOHANA ARCE**, en representación de su hija, la niña I.J.A. y en contra del señor **MAURICIO JURADO ARCE**.

### HECHOS Y CONSIDERACIONES.

Una vez subsanada las falencias que presentaba la presente demanda ejecutiva de alimentos, y como quiera que se reúnen los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y SS del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, y como quiera que el título presentado como base de recaudo (acta de audiencia de conciliación No. 231 del 26 de junio del 2018, proferida por Defensoría de Familia de ICBF Centro Zonal Cartago) cumple con las exigencias del artículo 430 ibídem es decir **PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**.

Pues bien, la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**. Interpuesta por la señora **LEIDY JOHANA ARCE**, en representación de su hija, la niña I.J.A., a través de apoderada judicial, en contra del señor **MAURICIO JURADO ARCE**, ambos mayores de edad y con domicilio ambos en la ciudad de Cartago, cumple con los requisitos para hacer exigible la obligación, por lo que se procederá a dictar el correspondiente mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.



Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **LEIDY JOHANA ARCE**, en representación de su hija, la niña I.J.A. y en contra del señor **MAURICIO JURADO ARCE**, por las siguientes sumas de dinero:

<b>CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2018</b>	
JULIO	\$ 100.000,00
AGOSTO	\$ 100.000,00
SEPTIEMBRE	\$ 100.000,00
OCTUBRE	\$ 100.000,00
NOVIEMBRE	\$ 100.000,00
DICIEMBRE	\$ 100.000,00
TOTAL 2018	\$ 600.000,00

<b>CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2019</b>	
ENERO	\$ 103.800,00
FEBRERO	\$ 103.800,00
MARZO	\$ 103.800,00
ABRIL	\$ 103.800,00
MAYO	\$ 103.800,00
JUNIO	\$ 103.800,00
JULIO	\$ 103.800,00
AGOSTO	\$ 103.800,00
SEPTIEMBRE	\$ 103.800,00
OCTUBRE	\$ 103.800,00
NOVIEMBRE	\$ 103.800,00
DICIEMBRE	\$ 103.800,00
TOTAL 2019	\$ 1.245.600,00

<b>CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2020</b>	
ENERO	\$ 106.074,00
FEBRERO	\$ 106.074,00
MARZO	\$ 106.074,00
ABRIL	\$ 106.074,00
MAYO	\$ 106.074,00
JUNIO	\$ 106.074,00
JULIO	\$ 106.074,00
TOTAL 2020	\$ 742.518,00



TOTAL	\$ 2.588.118,00
-------	-----------------

CONCEPTO DE GASTOS EDUCACION	
UNIFORMES	\$ 153.750,00
PENSION INSTITUTO ARTE Y CULTURA ENE-FEB 2020	\$ 75.000,00
TOTAL	\$ 228.750,00

GRAN TOTAL	\$ 2.816.868,00
------------	-----------------

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente de este auto al señor **MAURICIO JURADO ARCE**, advirtiéndosele que disponen de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar. Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto No. 806 del 2020.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** del presente Auto, al señor Personero Municipal, delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** a la Defensora de Familia asignada a este despacho.

**QUINTO:** Conforme lo dispone la Ley 1098 del 2006, artículo 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dese aviso a las Centrales de Riesgo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá D.C., comunicándoles que el señor MAURICIO JURADO ARCE identificado con cédula de ciudadanía No. 6.241.873, no podrá ausentarse del país hasta tanto preste garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria.



**SEXTO: RECONOCER** personería suficiente a la abogada DIANA MILENA OSSA CASTRO, identificada con C.C. 31.408.794 y Tarjeta Profesional No. 103.336 del C.S. de la Judicatura para que lleve la representación judicial de la señora LEIDY JOHANA ARCE.

### NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO  
Juez

Elaboró: Andres M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE  
El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 077**

**Cartago, 20 de Agosto de 2020.**

**WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia